

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 29 de Septiembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1919)		0/0	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES		Pesetas	0/0	0/0	
		<i>Al contado.</i>											
23-9-926	70,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,75		23-9-925	577,50	Banco de España.....	500			576,00	
28-9-926	70,75	> E, de 25.000 > >		70,85		24-9-926	220,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500				
23-9-926	70,85	> D, de 25.000 > >		70,85		28-9-925	378,00	Banco Hipotecario de España...	500			380,00	
28-9-925	70,90	> C, de 5.000 > >		70,90		2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
25-3-925	71,00	> B, de 2.500 > >		70,90		24-9-925	174,00	Banco Español de Crédito.....	250		90	174,00	
28-9-925	71,00	> A, de 500 > >		71,00		3-9-925	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
28-9-925	71,00	> G, de 100 > >		71,00		25-9-925	435,00	Unión Española de Explosivos...	100			427,00	
28-9-925	71,00	> H, de 200 > >		71,00		28-9-925	103,75	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500				
14-9-925	70,85	En diferentes series.....		71,00		25-9-925	43,00	carera España...} Ordinarias..	500				
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>				3-8-925	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>				28-9-925	360,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			360,50	ptas.
28-9-925	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales				28-9-925	40,00	Idem Norte de España.....	475			403,50	id.
24-9-926	85,95	> E, de 12.000 > >				29-9-925	50,00	Banco Español Rio de la Plata.	100 pesos				
2-9-925	86,10	> D, de 6.000 > >						OBLIGACIONES					
26-9-925	86,00	> C, de 4.000 > >		86,25		23-9-925	390,00	Bonos del Banco de España...	500				
24-9-925	86,10	> B, de 2.000 > >				28-9-925	93,05	Cédulas del Banco Hipotecario...	500				
24-9-925	86,10	> A, de 1.000 > >				28-9-925	99,15	Idem id. id.....	500			99,15	
23-9-925	86,10	> G, de 100 > >				28-9-925	108,25	Idem id. id.....	500			108,25	
23-9-925	86,00	> H, de 200 > >				15-9-925	77,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500				
25-8-925	85,00	En diferentes series.....				17-9-925	95,00	} Serie A.	500				
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				22-9-925	89,10	F. C. M. Z. A, V...} > B.	500				
4-8-925	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				23-9-925	70,75	Madrid a Ariza.....} > C.	500				
23-9-925	88,00	> D, de 12.500 > >				31-8-925	69,00	} 1.ª serie.	500				
28-9-925	88,00	> C, de 5.000 > >				7-7-925	65,30	Idem Norte de Espa-} 2.ª serie.	500				
28-9-925	88,00	> B, de 2.500 > >				18-5-921	63,00	ña, Emisión 17 de } 3.ª serie.	500				
28-9-925	88,00	> A, de 500 > >		88,00		31-12-924	63,15	Enero de 1905.....} 4.ª serie.	500				
24-8-925	88,00	En diferentes series.....				20-1-923	59,50	} 5.ª serie.	500				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>						<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>					
11-9-925	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				28-9-925	90,00	Obligaciones.....	500				
28-9-925	95,80	> E, de 25.000 > >				14-9-925	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
23-9-925	96,00	> D, de 12.500 > >				28-9-925	89,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
28-9-925	95,00	> C, de 5.000 > >		96,00		28-9-925	88,00	Idem id. 1918.....	500				
23-9-925	95,00	> B, de 2.500 > >		95,00		21-8-925	96,25	Cédulas del Ensanche.....	500				
28-9-925	95,00	> A, de 500 > >		95,00				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
23-7-925	95,00	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	516,600	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				Idem fin corriente.....	"	PARIS, a la vista, cheque, 75.000 francos a					
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>				Idem fin próximo.....	"	32,80 pesetas por 100 francos.—100.000 a 33,00.					
11-9-925	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	2,000	LONDRES, a la vista, cheque, 4.000 libras a					
25-9-925	95,50	> E, de 25.000 > >		95,50		5 por 100 amortizable.....	84,000	33,62 pesetas una.—1.000 a 33,65.					
16-9-925	95,50	> D, de 12.500 > >		95,50		Acciones del Banco de España.....	2,500	NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a					
28-9-925	95,55	> C, de 5.000 > >		95,50		Idem del Banco Hipotecario.....	75,000	6,94 pesetas uno.—5.000 a 6,945.					
28-9-925	95,55	> B, de 2.500 > >		95,50		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"						
23-9-925	95,55	> A, de 500 > >		95,50		Azucarera.—Preferentes.....	"						
21-8-925	95,25	En diferentes series.....		95,50		Idem.—Ordinarias.....	"						

### OPOLICIONES

*Opoliciones a la Cédula de Limpia  
libre, en virtud de la facultad  
de habilitación y autorización  
dada en virtud de la Cédula de  
la Presidencia de 2 de Agosto  
de 1925.*

Las obras que se han de realizar en el edificio de la Universidad Central de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para dar cumplimiento a los planos, aprobados que desde las 10 de la tarde del jueves día 15, se han a su disposición el Departamento que han de ejecutarse en las obras en la forma de la mencionada facultad.

Al presentarse ante el Tribunal en el día 26, deberá comparecer a este el propietario y el trabajo de construcción, y si el mismo no comparece, el Tribunal no habrá de admitir las obras a que hace referencia la Real cédula de 24 de Marzo del año pasado.

Madrid, 28 de Septiembre de 1925.  
El Presidente del Tribunal, José Adonís.

### SUBASTAS

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SODAJIZ

La Comisión permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 26 de Agosto, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la realización de las obras proyectadas en el Hospital provincial de San Sebastián, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

Artículo 1.º Las condiciones establecidas en este pliego se refieren a las obras de saneamiento, reforma y reparación consignadas en el adjunto presupuesto. Arazando todas las operaciones de albañilería, carpintería, cerrajería, fontanería, pintura y demás artes que hayan de emplearse hasta su completa terminación.

Artículo 2.º La cal será de buena calidad y perfectamente cocida, de modo que deje muy poco residuo después de apagada. El yeso que haya de emplearse estará exento de tierras u otras materias extrañas.

Artículo 3.º El cemento será de marca acreditada y se encontrará en buen estado de aplicación, sin que haya perdido sus propiedades por la humedad o por otras causas.

Artículo 4.º La arena será limpia, silicea y de grano medio, más o menos gruesa, según el caso a que se destine el mortero de que forma parte.

Artículo 5.º La piedra para mampostería será de naturaleza calcárea o silicea, de estructura angular y aristas vivas, debiendo

tener dimensiones apropiadas a los espesores de los muros en que se emplee.

Artículo 6.º El ladrillo tendrá las dimensiones corrientes y estará bien cocido, sin contar solitos y otros defectos. Presentará un color rojo uniforme y dará un sonido claro y campanil al golpearlo con una herramienta.

Artículo 7.º La teja será de la común y estará moldeada con perfección, sin que presente poros que determinen su impermeabilidad.

Artículo 8.º Los azulejos serán de color blanco uniforme, de primera calidad y de dimensiones iguales de 20 centímetros en todos sus lados. Estos mismos azulejos tendrá el baldoso hidráulico destinado a pavimentos, excepto el color, que será variado.

Artículo 9.º Las maderas que se empleen en la carpintería de taller serán de pino de linderos para los huecos de tableraje moldado y de pino portugués en las de construcción clavada. En cielos rasos y cubiertas se emplearán maderas blancas, y tanto éstas como las onduladas estarán exentas de vicios manifiestos, como vetaduras, nudos saladizos, etc.

Artículo 10.º El hierro y el acero, tanto fundido como en forja y laminado, estará desprovisto de defectos que perjudiquen su homogeneidad y resistencia.

Artículo 11.º En general, todos los materiales que se empleen en las obras serán de buena clase, debiendo merecer previamente la aprobación facultativa y siendo rechazados aquellos que a juicio del Arquitecto Director no reúnan las debidas condiciones.

Artículo 12.º El mortero ordinario se compondrá de dos partes en volumen de arena y una de cal apagada. La hidratación de la cal se efectuará por el sistema que ordene el Director facultativo, teniendo en cuenta la clase de fábrica a que se destine. El mortero hidráulico se formará con cuatro partes de arena y una de cemento. En los tabiques de panderete y bóvedas fabricadas de escalera se empleará mortero de yeso.

Artículo 13.º Las zanjas para los cimientos que hubiese precisión de efectuar se profundizarán hasta el terreno firme y se rellenarán con mampuestos y ripioje en la forma acostumbrada, colocándose de trecho en trecho llaves que ataquen el grueso de la fundación.

Artículo 14.º En la fábrica de mampostería en alzada se emplearán tierras de buen asiento y de dimensiones convenientes, colocadas sobre lecho de mortero de cal a golpe de martillo, debiendo quedar batidas por dicha mezcla por todas sus caras. Los dinteles de hierro serán de latón, como asimismo las líneas de enrase, cornisas y resacas, para lo cual se tendrá en cuenta que, en compensación, se considerarán los huecos como vacíos en los efectos de valoración.

Artículo 15.º La fábrica de ladrillo en muros, pilares y tabiques, así como los pavimentos revestidos de azulejos y culucidos se efectuarán con perfec-

ción, siguiendo las buenas prácticas adoptadas para esta clase de obra.

Artículo 16.º Los cielos rasos serán formados de piezas rectas de pino, apoyadas a canto y en sus juntas, más de 10 a 12, más o menos, con listones en casos necesarios y clavados en los muros de arriba y abajo con clavos; a ella se clavará en cabeza, efectuándose el forjado y concluido con mortero de cal.

Artículo 17.º Las cubiertas que sean objeto de reparación se desmontarán en la extensión que sean necesarias, efectuando, si conviniera, su forjado y su pendiente. Los materiales procedentes de desmonte que se juzgaren aprovechables por su buen estado podrán emplearse en esta obra, repartido en todo caso los inútiles con otras obras.

Artículo 18.º En la confección de la carpintería de taller, en su forma moldada, se empleará madero de linderos, y en la del sistema clavado, de pino portugués. Las piezas serán clavadas con centros, ajustándose con exactitud sus ensamblados, y tendrán las dimensiones siguientes: Puertas moldadas, hueco a "la capellina" y vidrios siete centímetros por trabajo y cinco milímetros y tableraje de vidrioso milímetros de grueso. Puertas y ventanas, su construcción clavada, armadura de siete centímetros por tres y tabla macheteada de dos centímetros. Los bastidores tendrán siete centímetros por siete de espesura, llevando todos los huecos herrajes necesarios de sujeción y de seguridad en la forma que oportunamente se determine por el Director facultativo.

Artículo 19.º Los elementos de hierro de todas clases se atenderán en su forma, dimensiones y pesos a las instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 20.º Los pisos que se establezcan se compondrán de vietas metálicas de primera, de 12 centímetros, e paletas de 30 centímetros; bovedillas fabricadas de ladrillo, embasadas en su trasdós y cubiertas por su parte inferior, y pavimento de baldosa hidráulica.

Artículo 21.º En el cuarto de aseo de las mujeres se instalarán, con la debida independencia, una bañera de hierro esmaltado, cuatro lavabos y un wáter alaso de porcelana blanca corriente, todo ello con dotación de agua y su evacuación correspondiente, empleando tubería de plomo de 15 milímetros y bajantes de grés de 12 centímetros de diámetro interior. El freagadero se dispondrá en la forma que oportunamente determine el Director de las obras.

Artículo 22.º Los canalones y tuberías en bajantes de cubiertas, serán de fuerte chapa de hierro galvanizado, debiendo tener los primeros treinta centímetros de desarrollo y los segundos diez centímetros de diámetro. Las soldaduras de empalme de los canalones se reforzará con resaca de cobre en su instalación, así como en la de los bajantes los medios de sustentación necesarios.

Artículo 23.º Tanto los hierros de todas clases como la carpintería nueva de puertas y ventanas se pintarán al óleo con una mano de imprimación y dos del color que se designe. La parte de albañilería se blanqueará con cal,

dándosele las manos necesarias para que las superficies queden bien cubiertas.

Artículo 24. La medición de las diversas clases de obras se hará con relación a los metros lineal, cuadrado y cúbico y al kilogramo, según el género que corresponda en los precios establecidos en este pliego y en el presupuesto.

Artículo 25. Dado el carácter especial de estas obras, que se refieren en su mayor parte a reformas y reparaciones, se establecen, para los efectos de la valoración, los siguientes precios unitarios de todo costo, o sea comprendidos materiales, mano de obra y gastos accesorios de toda clase:

	Pesetas.
Metro cúbico de fundación en profundidad normal (excavación y relleno de zanjas).....	22,10
Idem id. de fábrica de mampostería en alzada, a toda altura, en muros de 0,45 metros en anchura, incluidos enlucidos y blanqueos.....	46,60
Idem id. de fábrica de ladrillo, en forma igual a la anterior.....	75,40
Idem de idem id. en muros de 0,28 metros de espesor y en pilares aislados, con enlucidos y blanqueos.....	87,20
Metro cuadrado de tabique de ladrillo de 0,14 metros de grueso, con enlucidos y blanqueos.....	12,00
Idem id. de idem id. id. de 0,05 de idem (pandereta), con enlucidos y blanqueos.....	7,10
Idem id. de cielo raso (artículo 16), incluso el blanqueo.....	8,20
Idem id. de reparación de cubiertas (artículo 17).....	9,40
Idem id. de piso (artículo 20).....	35,20
Idem id. de puerta metálica (artículo 18), con herrajes, instalación y pintura.....	36,80
Idem id. de puerta clavada (artículo 18), con idem id. id.....	26,00
Idem id. de hueco "a la caprichina", con herrajes, cristales, instalación y pintura.....	48,00
Idem id. de vidriera, con idem idem id.....	34,70
Idem id. de revestido de azulejo, comprendidas molduras, esquinas, etc.....	20,80
Idem id. de pavimento de baldosín hidráulico liso, a dos colores.....	9,00
Metro lineal de canchón y bajantes de cubiertas (artículo 22).....	4,20
Pila de baño, incluso su instalación y la parte correspondiente de tuberías de plomo y de grés (artículo 24).....	422,70
Lavabo (artículo 24), incluso idem id. id.....	120,00
Water-closet (artículo 24), incluso idem id. id.....	105,00

Las reparaciones, como asimismo determinadas obras que no estén comprendidas en el anterior estado de precios, serán valoradas por el Director facultativo, teniendo en cuenta el material empleado, tiempo invertido, transportes y gastos complementarios de la construcción, no admitiéndose en este punto reclamación por parte del contratista.

Artículo 26. Las mediciones y valoraciones para los pagos se efectuarán en los plazos que determine la excmo. Diputación en el pliego económico administrativo de la contrata, debiendo expedir al efecto certificación facultativa en que se haga constar que las obras se ajustan a las condiciones estipuladas y que su importe cubre la cantidad que debe percibir el contratista. Estas valoraciones tendrán carácter de provisionales, estando sujetos a las rectificaciones que resulten al practicar la liquidación final.

Artículo 27. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, aplicando los precios y reglas fijadas en el artículo 25 y restándole del resultado el tanto por ciento hecho de baja en la subasta. Si se efectuara alguna obra necesaria no consignada en el presupuesto, se abonará por decisión del Director.

Artículo 28. El contratista se hará cargo de la mitad del material de acero soldable adquirido por la Diputación con destino a útiles auxiliares de la construcción, y cuyo importe, de 1.340 pesetas, le será descontado en la primera certificación de abono de obras.

Artículo 29. El Director facultativo podrá rechazar todas aquellas obras que a su juicio no cumplan con las debidas condiciones de cantidad y perfección, siendo de cuenta del contratista la reconstrucción de los elementos desechados.

Artículo 30. Es de cargo del contratista el suministro de herramientas, cucleras, plantillas y demás útiles necesarios para la construcción, así como el transporte de materiales y escombros, por estar comprendidos los gastos correspondientes en los precios unitarios.

Artículo 31. El contratista adoptará en la ejecución de los trabajos las debidas precauciones para evitar accidentes personales, siendo responsable de las desgracias que por su negligencia pudieran ocurrir en las obras.

Artículo 32. El plazo que se fija para la ejecución de las obras es de catorce meses, contando desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrata, y únicamente en el caso de circunstancias justificadas se podrá conceder prórroga, previo dictamen facultativo.

Artículo 33. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Director de las mismas, con presencia del contratista, y si estuvieran conformes con las condiciones estipuladas, se recibirán provisionalmente, mediante acta en que así se consigne, y desde cuya fecha empezará a contarse el plazo de garantía. En caso contrario, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación contraída de entregar las obras terminadas y en perfecto estado de ejecución, sin perjuicio de proceder contra el mismo para la debida indemnización de daños, si los hubiere.

Artículo 34. El plazo de garantía será de un año, durante el cual son de cuenta del contratista las obras de reparación y conservación necesarias.

Artículo 35. Cumplido el plazo de garantía, se efectuará el reconocimiento final de las obras en iguales formas y condiciones que se previene

para la recepción provisional, y si el resultado fuese satisfactorio, se recibirá definitivamente, devolviéndose al contratista la fianza que para el cumplimiento de su compromiso tenga depositada. Si, por el contrario, no estuviesen dichas obras en condiciones de ser recibidas, se aplicará al contratista la sanción que para este caso acuerda la excmo. Diputación.

Artículo 36. Queda obligado el contratista a cumplir lo prescrito en las leyes de protección a la industria nacional, accidentes del trabajo y seguro de obreros.

Artículo 37. En todo caso no estuviere previsto en estas condiciones el contratista aceptará, sin excusa alguna, las órdenes que diere el Ayuntamiento Director, por ser de su única competencia la interpretación íntegra en caso de dudas de las cláusulas contenidas en este pliego.

Badajoz, 27 de Julio de 1925.—El Ayuntamiento provincial, Ventura Vaca.

**PRESUPUESTO**

	Pesetas.
Reforma de la Sala de Cirugía, de mujeres, comprensiva del derribo de la habitación, construcción de cielos rasos, cubierta y pavimento y apertura de un hueco de ventana a la escalera y de una puerta de entrada en la galería lateral.....	10.510,42
1.205,10 metros cuadrados de revestidos de azulejos blancos, el zócalo, de 1,60 metros de altura, para todas las salas, siendo el precio de la unidad 20,86 pesetas.....	25.066,08
Construcción de un cuarto de aseo para mujeres e instalación de un fogadero, comprendiendo todo el material adecuado y las operaciones necesarias para su total terminación.....	4.826,70
Formación de una Sala completa de curas nueva a la de San Francisco.....	1.952,12
Construcción de tres cuartos en condiciones de independencia, seguridad e higiene para presuntos enfermos.....	5.020,16
Idem de tres salas de 20 metros de longitud sobre las naves del edificio, que sólo tienen planta baja, comprendiendo muros, pisos, techumbres, y en general, todos los elementos de albañilería, carpintería, cerrajería, sanidad, etc.....	40.925,30
Obra nueva de puertas y ventanas para reponer en los huecos existentes de las diversas salas.....	13.275,47
Reparaciones generales en muros, pisos, pavimentos, cielos rasos, y especialmente en las cubiertas.....	13.212,20

Ejecución material de las obras..... 119.971,48  
 Por el 16 por 100 para la contrata, según previe-

## Pesetas.

nea las disposiciones vigentes, en concepto de beneficio industrial, administración, accidentes del trabajo, etc..... 19.195,86

*Presupuesto de contrata.* 139.170,01

Importa este presupuesto de contrata las expresadas ciento treinta y nueve mil ciento setenta pesetas y un céntimo.

Badajoz, 27 de Julio de 1925.—El Arquitecto provincial, Ventura Vaca.

## Económico-administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán con arreglo a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto provincial vigente, en relación con el 172 y siguientes del municipal y el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios en el Palacio de la Diputación y su salón de sesiones, bajo la presidencia del de la misma o en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, que será también de la Comisión permanente, y de un Notario que dará fe del acto, treinta días naturales después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las once, o al día siguiente, si fuese festivo.

2.ª Los documentos para las subastas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Negociado de Subastas, durante las horas de las doce a las cuatro, todos los días laborables que median desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el del remate.

3.ª El precio que ha de servir de base a la subasta para la construcción de las obras será el de 139.170,01 pesetas, no siendo admitidas las proposiciones que excedan de este tipo, pero si los que tratan de mejorarle.

4.ª Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería de la Diputación la fianza provisional de pesetas 6.952,50, consistentes en el 5 por 100, importe de la misma, pudiéndolo verificar en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 de la Instrucción ya referida, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 de la misma.

5.ª Si dos o más proposiciones, después de admitidas, resultaren iguales, se verificará licitación por pujas a la llaa durante quince minutos entre sus autores, y si ninguna beneficiara la suya, terminado dicho plazo se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

6.ª Las proposiciones para optar a la subasta se podrán presentar en la expresada Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que la expresada

sada subasta haya de celebrarse, durante las horas de las diez a las trece y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento del año próximo pasado.

7.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que se derivan del remate, quedando prohibida las transacciones de los mismos, en uso de las facultades que confiere a las Corporaciones provinciales el artículo 22 del citado Reglamento.

8.ª El licitador, una vez que el remate quede a su favor, estará obligado a concurrir a la Diputación en el día y hora que se disponga y otorgar la escritura, entregando el documento que justifique la consignación hecha para constituir la fianza definitiva, que será el 10 por 100 en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de la expresada Corporación provincial durante el plazo de diez días, para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiéndolo verificar, si le conviene, en metálico o en valores o signos admitidos en la fianza provisional, que serán computados en aquellos.

9.ª Los acreedores de la Diputación podrán constituir sus fianzas por la misma cantidad que asciendan éstas, siempre que acrediten esta cantidad con certificación expedida por la Intervención de fondos provinciales, con cuyos créditos reconocidos estarán en condiciones legales para tomar parte en la referida subasta.

10. En el caso de que el rematante no concurren a prestar la fianza definitiva para proceder al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas dentro del plazo señalado y en una próroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que exceda de seis días, se considerará rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del mencionado Reglamento.

11. La presentación de licitación constituye al licitador en la obligación de cumplir el servicio si le fuere adjudicada definitivamente. En tanto se eleva la adjudicación a definitiva, la Diputación o Comisión provincial podrá suspenderla o modificarla por causa justificada en expediente, no teniendo el adjudicatario otros derechos que los de retirar la fianza, y como indemnización, el 5 por 100 de interés por el tiempo en que hubiere estado depositada.

12. La Comisión provincial podrá imponer multas y correctivos al rematante por las fallas que cometa en el cumplimiento del servicio administrativo y la rescisión del contrato a cargo y riesgo del rematante, por fallas en el cumplimiento de las condiciones facultativas. Los correctivos serán: aprehensión de oficio cuando no constituyan perjuicio estimable; multas hasta 100 pesetas, y rescisión del perjuicio que se justifique cuando lo haya y rescisión del contrato por reincidencia. En todos los casos será oído el Arqui-

texto de la Diputación como Director de los servicios.

13. No podrá pedir aumento o disminución el contratista del precio en que se hubiere adjudicado el remate, cualquiera que sea la causa en que se funde, toda vez que éste se efectúa a riesgo y ventura.

Se exceptúan los casos que determina el art. 29 del pliego de condiciones facultativas, y en tales casos el importe de las obras que aumenten el presupuesto se adicionará a aquél para los efectos de pago y liquidación.

14. En los incidentes que pudieran originar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y residencia o domicilio y se somete especialmente a los Tribunales de esta capital.

15. Está obligado el contratista a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y los demás que origina la subasta, del mismo modo que la inserción de todos los documentos que la hayan sido para la misma en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, presentando antes de formular la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el importe expresado.

16. También se obliga el contratista a abonar en la Hacienda pública los derechos reales, si los devengara, o de cualquiera contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar en las oficinas liquidadoras la escritura de adjudicación dentro de los plazos legales, y si omitiera estos requisitos, no satisfará la Diputación cantidad alguna por cuenta del contrato.

17. Los licitadores que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberán acompañar al pliego cerrado que presenten, incluyendo su proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato que justifique legalmente su personalidad, documento o poder que ha de ser previamente bastanteado por los Letrados que se han designado al efecto por la Corporación, D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Antonio Fernández de Molina.

18. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, más el timbre del recargo provincial, creado por el Estatuto del 20 de Marzo último, que aclara la Real orden de 7 del próximo pasado mes, y el timbre provincial creado como arbitrio por la Diputación en su presupuesto ordinario vigente.

19. Todos los pagos que se realicen al rematante por la Caja provincial, salvo aquellos que justifiquen jornales por obras independientes del presupuesto, como aumento que proviene el art. 29 de las condiciones facultativas, estarán sujetos al impuesto del 129 por 100 de pagas.

20. Terminado el contrato y plazo de garantía de las obras, el Director facultativo expedirá certificación, que visará el Presidente de la Diputación provincial, acreditando que ha cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, será devuelta al rematante la fianza.

21. El contratista queda obligado a verificar el contrato con los obreros

que hayan de trabajar en las obras de construcción que han de realizarse, cuidando de que en el contrato se establezca la duración de éste, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, según determina el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

22. Los materiales que se destinan a la obra serán de la producción nacional, dentro de la posible, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Protección a las Industrias españolas de 14 de Febrero de 1907, y en cuanto a la ley de Accidentes del trabajo, se observará por el contratista lo dispuesto en la cláusula 31 del pliego de condiciones facultativas.

23. Los pagos al rematante se realizarán en la siguiente forma: siempre que las certificaciones que expida el Director cubran en cuantía las obras realizadas para evitar anticipos de fondos al adjudicatario, las 60.000 pesetas presupuestadas para el ejercicio ordinario, se satisfarán mensualmente, por partes iguales, en la proporción de los meses que median desde el que empieza las obras y el 30 de Junio de 1926. En el presupuesto ordinario para 1926-27 se consignará la partida que reste de las 60.000 pesetas y el importe de la cifra rematada, más las nuevas obras que pudieran realizarse, con arreglo al art. 26 de las condiciones facultativas, y serán pagadas mensualmente en la misma cuantía que el actual ejercicio, hasta la total extinción del contrato. Los retrasos en los pagos, que no podrán exceder de treinta días, darán lugar al devengo del 5 por 100 de interés en favor del adjudicatario.

24. La Diputación provincial, en su personalidad jurídica, y el rematante, responderán del cumplimiento de este contrato ante los Tribunales en cuanto afecta al orden civil.

Badajoz, 26 de Agosto de 1925.—El Presidente de la Diputación provincial, Sebastián García Guerrero.—El Secretario, Federico Abarrategui Pontes.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1904, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Badajoz, 14 de Septiembre de 1925. El Secretario, Federico Abarrategui Pontes.

#### Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... que vive en ..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en el Hospital provincial de San Sebastián, de esta capital, anunciadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia en el día ... y conforme en un todo con aquellas se comprometo a cumplir con aquélla, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de ... (en letra), y expresado si desea hacer alguna rebaja de ... por 100, debiendo en el sobre cerrado llevar escrito en su reverso "Proposición para optar a la subasta de obras en el Hos-

pital provincial de San Sebastián, de esta capital."

(Firma del proponente.)

Badajoz ..., de ... de 1925.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Badajoz, 17 de Septiembre de 1925. El Secretario, Federico Abarrategui Pontes. S.—1692

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1925, y con arreglo a la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 del actual (GACETA del 20):

Españaredo, Ayuntamiento de Capela, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 375 habitantes, vacante en 5 de Junio de 1924, por separación.

Maecenia, Ayuntamiento de Boiro, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 321 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1924, por nueva creación.

San Juan de Seijo, Ayuntamiento de Capela, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 271 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924, por nueva creación.

La Coruña Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem; Sección graduada Da Guardia para Maestra, 44.057 habitantes, vacante en 26 de Agosto de 1924, por nueva creación.

Filgueira, Ayuntamiento de Capela, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 572 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1924, por nueva creación.

Pedroso, Ayuntamiento de Narón, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 1.161 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1924, por jubilación.

Troilosoende, Ayuntamiento de La Baña, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 686 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1924, por traslación.

Balón, Ayuntamiento de Serantes, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 336 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1924, por nueva creación.

Castenda, Ayuntamiento de Tordoya, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 331 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924, por traslación.

Centroña, Ayuntamiento de Puentedeume, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 420 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1923, por traslación.

Curra, Ayuntamiento de Carnota, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestra, 349 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1923, por traslación.

Lagares, Ayuntamiento de Monfiero, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 319 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1924, por separación.

Magalofes, Ayuntamiento de Monfiero, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 381 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1924, por nueva creación.

Marzoa, Ayuntamiento de Orosa, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1924, por traslación.

Sarrea, Ayuntamiento de Lago, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1924, por nueva creación.

Suevos, Ayuntamiento de La Baña, provincia de La Coruña; Escuela unitaria para Maestro, 473 habitantes, vacante en 13 de Agosto de 1924, por separación.

Tras del Camino, Ayuntamiento de Fuentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 424 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1924, por nueva creación.

Valde, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 356 habitantes, vacante en 29 de Agosto de 1923, por nueva creación.

Brejo, Ayuntamiento de Cambre, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 699 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1924, por traslación.

Fresjo, Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña; Escuela mixta para Maestro, 1.109 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1924, por excedencia.

Puentedeume 2, Ayuntamiento de Idem, provincia de La Coruña; Escuela unitaria para Maestro, 2.916 habitantes, vacante en 13 de Julio de 1924, por defunción.

Mugá 1, Ayuntamiento de Idem, provincia de La Coruña; Escuela unitaria para Maestro, 1.132 habitantes, vacante en 18 de Julio de 1924, por traslación.

La Coruña, 26 de Septiembre de 1925.—Por el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrés.

P—

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### CASA ELEUTERIO (C. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Casa Eleuterio (C. A.), y con arreglo a los Estatutos por que la misma se rige, se convoca para el día 14 del próximo Octubre a Junta general ordinaria, en su domicilio social, Luna, 14, para los efectos que señala el artículo 27 de dichos Estatutos.

Por el Consejo de Administración el Presidente, Eleuterio Martínez.

X—2917

**SOCIEDAD ELECTRO-HIDRAULICA DEL JERTE**

Por acuerdo del Consejo de Administración y para tratar y acordar aumento de capital, se convocan a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las once de la mañana del día 15 de Octubre de 1925.

El Presidente, Nicolás Palacios.

X—2015

**AYUNTAMIENTO DE MORA**

Vacante el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad perteneciente a este Municipio, por renuncia del que lo venía desempeñando, deudo con el sueldo anual de cuarenta y cinco pesetas, este Ayuntamiento ha acordado convocar la provisión del mismo mediante concurso, por término de quince días, conforme previene el artículo 282 del Reglamento de Epizootias, cuando cuyo plazo (que empieza a contarse desde el día en que aparece a este anuncio en la Gaceta de Madrid) podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que desean tomar parte en el concurso, a la que acompañarán los documentos justificativos de la profesión, todos los cuales han de estar debidamente reintegrados para optar al concurso.

Mora, 23 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio Gilne.

X—2018

**DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ**

D. Antonio Mateo Venero, vecino de Reina, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extravñado el resguardo de un depósito de 250 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia, el día 27 de Julio de 1923, en el concepto de necesario, sin interés y bajo los números 1.490 de entrada y 6798 de registro, para responder de una multa impuesta por el Gobierno civil de la provincia, en vista del informe emitido por el señor Inspector de Higiene y Sanidad perteneciente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin de que, llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de Actas Caja Sucursal de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, extinguiéndose también el correspondiente duplicado.

Badajoz, 27 Agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, E. de Muxiera.

X—2019

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE ALMERIA**

D. Alfredo Agustín Guerrero, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se publica pública subasta de bienes que a continuación se expresan:

1.ª Trozo de tierra de regano, situado en el paraje del Alquízar, término de Almería, con la casa cortijo que cimiento dentro de su periferia y una casa máquina en la que hay instalado un motor marca "Korting", de 25 caballos de fuerza para la elevación de aguas con destino al riego de la misma, la cual tiene de cabida 67 hectáreas, 33 áreas y 51 centiáreas, y además el terreno que se le ha unido por cesión, conforme se han ido retirando las aguas del mar. Contiene veas 42 tablillas de tierras parcelas de perlas, apuntaladas y alumbreadas, y el resto está en su mayoría poblado de árboles lindes por Norte, la carretera de Nijar Sur, la zona realitima: Esta, tierras de Antonio Martínez y Ramón de Vidal, y Oeste, la Baranda de Leclunat, introduciéndose por este viento, dentro del contorno determinado por el perímetro de la finca en dirección de Oeste a Este, pero a distancia de los extremos Norte y Sur, un trozo de tierra de la pertenencia de Miguel Rueda, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 123 vuelto del tomo 454, libro 215 de Almería, tomo 11.210, inscripción segunda.

2.ª Dos horas de agua de la fuente del pueblo de Viator, en cada tanda de quince días en que está dividida o distribuida, según consta en la escritura otorgada por la Comunidad de Proprietarios en Almería, ante el Notario D. Mariano de Toro, en 4 de Septiembre de 1865. Según consta en los libros de dicha Sociedad, al folio 115.

3.ª Quince acciones, números 35 al 50 inclusive, de la Sociedad civil Las Aguas, con domicilio en esta ciudad, constituida mediante escritura ante el presente Notario, fecha 5 de Febrero de 1912, constando su propiedad de las lánimas o títulos talonarios en que se le reconocen, librados en 1.º de Abril del propio año.

4.ª Veintiocho acciones, números 53 al 590 inclusive de la Sociedad La Buena Unión, propietaria del cauce de Viator al Alquízar, constituida por escritura otorgada en esta ciudad, a 17 de Febrero de 1898, ante el Notario D. Luis Fernández y González.

Se hace constar que se ha señalado para el remate el día 27 de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, sito en la calle Real; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes continuán subsistentes, entendiéndose

que el rematante las acepta; que servirá de tipo para la subasta el precio señalado en la escritura de Hipoteca, que es el de 78.000 pesetas; que no se admitirán posturas que sean inferiores a referida suma, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de la cantidad indicada antes, a excepción de los licitadores a que se refiere la regla quinta del mencionado artículo 131 de la ley Hipotecaria, que podrán hacer posturas sin necesidad de tal consignación.

Dado en Almería a 16 de Septiembre de 1925.—El Juez, Alfredo Agustín y Guerrero.

X—2022

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANDE**

D. José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de declaración de herederos por fallecimiento de don Isidro Domínguez González, ocurrido en la parroquia de Cudones de este partido, el día 9 de Agosto último, dando desempeñaba el cargo de Cura párroco, a instancia de Céfiro Domínguez Álvarez, Isidro, Eusebio, Emilia y doña Adelinda Domínguez Álvarez, y doña Herminda y doña Matilde Álvarez Domínguez, hijos legítimos de dicho viuduo de los dos hermanos del finado Canale Domínguez González y Fermilita Domínguez González, como parientes más próximos.

Y en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el término de treinta días en este Juzgado.

Dado en Sande, a 18 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Ramón R. Chantre.—El Juez, José de Castro.

X—2023

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUERNICA**

Don Saturnino de Edoñarro y Anitúa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la villa de Guernica a 23 de Septiembre de 1925; el Sr. D. Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ramundo Obieta y Amesti, a nombre de doña Eugenia de Arano y Azorandia, vecina de Ibarranguetua, sobre presunción de muerte de su esposo D. Juan de Bideganeta y Zuazo.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan de Bideganeta y Zuazo, natural de la parroquia de Arbaogui y vecino que fué de la de Ibarranguetua

lía para que una vez firme esta sentencia, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pueda procederse a abrir la sucesión en los bienes del mismo, retirándose esta declaración hasta el día 1.º de Enero de 1913, desde cuya fecha surtirán sus efectos legales, con costas a los demandados rebeldes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Cirilo de Barcáiztegui.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez con su visto bueno y sellado con el del Juzgado, expido el presente en Guadalupe a 23 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Salvarino de Teóbarra.—V.º B.º El Juez, Cirilo de Barcáiztegui.

X—2925

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 26 del corriente, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos a instancia del Procurador D. Aquiles Ulich y Fath, en nombre de los Excmos. Sres. D. José, doña Matilde y doña Elena Fortagud y Aguilera, esta última asistida de su esposa, D. Vicente Pío Ruiz de Arana y Ossorio de Moscoso, Marqués de Castromonte, contra la Sociedad mercantil regular colectiva denominada Velasco y Compañía, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca hipotecada en la escritura otorgada en 25 de Junio de 1920, ante el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva Gorjón, o sea una casa que en esta comprendido el teatro Apolo, situada en la calle de Albalá, de esta Corte, señalada con los números 49, 49 duplicado y 49 triplicado moderno, parte del 1 antiguo de la manzana 268, que comprende una superficie de 2.269 metros cuadrados 40 décimetros, equivalentes a 29.230 pies cuadrados y 92 décimas de otro, estando comprendida en esta superficie la que ocupa la casa denominada del Censor, con el edificio destinado a teatro y con todos los objetos muebles colocados permanentemente en la misma finca, que como anejos al inmueble son parte integrante de dicho teatro y afectos a la industria teatral y como indispensables a la explotación del mismo.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 4 de la calle del General Castaños, el día 28 de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

1.ª Dicha finca, en la forma que anteriormente queda expresada, sale a subasta por la suma de pesetas 4.500.000, precio convenido para este caso en la mencionada escritura de 25 de Junio de 1920, ante el Notario D. Cándido Casanueva.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la expresada cantidad de 4.500.000 pesetas.

4.ª Que los títulos de propiedad, consistentes en la mencionada escritura de compraventa y constitución de hipoteca de que se viene haciendo referencia, y con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ninguno otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría del fedatario, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de Septiembre de 1925. Ante mí: El Secretario, Rafael E. de Paedo. — V.º B.º El Juez de primera instancia interino, E. Cid.

X—2913

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en el procedimiento sumario que sigue don Miguel Igarúa Eguíazu, como subrogado en los derechos de D. José Arias Lombardero para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. León Heus Ferrater, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca hipotecada:

Casa en construcción sita en esta Corte y su calle del Príncipe de Vergara, número 29, que constará de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primera, segunda, tercera, cuarta y ático, con un local destinado a garaje, que linda: al Este o fachada, con dicha calle; al Sur, o izquierda entrando, con los solares o lotes números 11 y 12 de la manzana 267 del Ensanche, distrito municipal de Buenavista; al Oeste o espalda, con el solar número 7, y al Norte o derecha, con el solar número 6.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 4, el día 30 de Octubre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

1.ª Que el tipo del remate es el de 150.000 pesetas convenido al

efecto en la escritura base de los autos.

2.ª Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para hacerlas habrá de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo del mismo, sin cuyo requisito no será admitido el licitador.

3.ª Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito mencionado de D. José Arias, en el que está subrogado D. Miguel Igarúa, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 26 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Manuel León.—El Juez, Mario Sánchez. X—2916

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos promovidos por D. Mariano Sánchez Ocaña y García, sobre que se le declare heredero abintestato de su difunta esposa doña Sixta López González Montes, se hace saber que dicha señora, natural de Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo, hija de D. Antero y Doña Encarnación, difunta, de estado casada con el citado don Mariano Sánchez Ocaña, falleció en esta capital el 27 de Abril del corriente año, sin dejar descendientes, ascendientes ni disposición testamentaria; reclamando su herencia y pidiendo ser declarado heredero de la misma su viudo, ya nombrado, D. Mariano Sánchez Ocaña y García.

Lo que se hace público nuevamente por medio del presente, para que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Sixta López, comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925. El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º: el Juez de primera instancia.

X—2926

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE SEVILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta capital, y por ante mí, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de sucesión de

pagos del comerciante de esta plaza D. Julián Gómez y Sáinz de la Maza.

Y para la debida publicidad y conocimiento de los interesados, extiéndase el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sevilla a 18 de Septiembre de 1925.  
El Secretario, Lic. Fernando Ganzinotto.

X—2920

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

Don Román Ariz Galindo, Juez municipal supiente de esta ciudad de Toledo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado a instancias del Procurador D. Pablo Riesco Alonso, en representación de D. José Loaisa contra don Feliciano López López, vecino de Madrid, sobre pago de 981,80 pesetas y costas, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Toledo a 29 de Abril de 1925; el Sr. Juez municipal supiente D. Román Ariz Galindo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido, como demandante, por el Procurador don Pablo Riesco Alonso, en representación de D. José Loaisa contra

D. Feliciano López López, con domicilio en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número 42, en reclamación de 981,80 pesetas y costas.

Fallo que debo condenar y condeno a D. Feliciano López López, actualmente con domicilio en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número 42, a que abone a D. José Loaisa, demandante en este juicio, la cantidad de 981,80 pesetas, con imposición de las costas causadas al demandado; ratificando la retención de bienes llevada a efecto y acordado por auto dictado el 15 del corriente, que podrá ampliarse a los demás bienes que puedan pertenecer al demandado, a quien será notificada personalmente esta sentencia a los fines del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si lo pide el demandante, haciéndose en otro caso en la forma ordinaria.”

Y en atención a que D. Feliciano López López se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo a 26 de Septiembre de 1925. — El Secretario, Bartolomé Alió. — El Juez, Ramón Ariz.

X—2914

#### JUZGADO MUNICIPAL DE ZALLA

D. Luis Caballero Villasante, Juez municipal de Zalla.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo pende expediente de información posesoria a instancia de D. Juan Villar Negrete, de un caserío en el barrio de La Presa, con sus quince heredades pertenecidos, y de una casa llamada La Presa, sita en Barrera, con sus dos heredades pertenecidos, en este concejo, en el cual, a instancia del solicitante, he acordado en providencia de este día, citar, por medio del presente a D. Juan Negrete Palacios y sus hijos D. Vicente, don Benito y doña Gregoria Negrete y Garay, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de sesenta días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que manifiesten que las fincas dichas son distintas de las que figuran inscriptas a su favor en el Registro de la Propiedad del partido de Valmaseda, a los efectos de la regla sexta del artículo 393 de la ley hipotecaria.

Dado en Zalla a 23 de Septiembre de 1925. — El Secretario habilitado, Teodoro Herrero. — El Juez municipal, Luis Caballero.

X—2921